

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id.	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id.	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 6 del actual, número 218, aparece el siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«La Ley de Colonización de Interés Local de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta incluía, entre las obras o mejoras territoriales que pueden acogerse a los beneficios de la misma, el establecimiento de huertos familiares

Sin embargo, como los beneficios de la expresada Ley sólo pueden concederse a los propietarios cultivadores directos, una interpretación restrictiva de esta exigencia conduciría, asignando a dicho término un concepto más económico que jurídico, a no auxiliar a aquellos cultivadores que habiendo adquirido la propiedad de terrenos no han satisfecho el precio; y aun reconociendo en ellos tal carácter de propietarios podría estimarse que la redacción del artículo sexto de dicha Ley veda el que para la determinación de la cuantía del anticipo se compute en el presupuesto de gastos el importe de la totalidad o de la parte de precio que quedó aplazada en la adquisición del inmueble.

Por otro lado, si con olvido del fin social que se persigue con la aplicación de la expresada Ley se atendiese exclusivamente, con espíritu utilitario, a garantizar la devolución de los anticipos concedidos por el Instituto Nacional de Colonización, tampoco se alcanzaría el propósito de la Ley, porque los beneficiarios no conseguirían en la mayoría de los casos otras aportaciones, necesarias para completar la del Instituto Nacional de Colonización, que les permitiera la adquisición y establecimiento de los huertos familiares.

Interesa, asimismo, facilitar la realización de aquellas pequeñas obras de carácter municipal que, comprendidas en el artículo segundo de la citada Ley, podrían los Ayuntamientos rurales llevar a cabo con ayuda de una modesta subvención, con los medios que

los presupuestos ordinarios ponen a su disposición.

Y finalmente, es también de manifiesta conveniencia, para simultáneas la consecución de una elevación del nivel de vida rural con el acrecentamiento de los ingresos de los Ayuntamientos del expresado carácter auxiliar con anticipos superiores al límite establecido en la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, a aquellas mejoras que, una vez terminadas, sean fuentes de ingreso para las Corporaciones municipales, si bien esta circunstancia aconseja precisamente que el reintegro del préstamo se verifique desde este momento y en forma de amortizaciones periódicas, a fin de que su pago pueda realizarse en gran parte con el importe de esos nuevos ingresos. Es lógico también, en este caso, que produciendo la explotación de la mejora un efecto lucrativo al patrimonio municipal, el Instituto al hacer el préstamo obtenga aquellas garantías que en todo momento aseguren el reintegro de lo anticipado, a cuyo fin los Ayuntamientos beneficiarios deberán afectar al cumplimiento de dicha obligación todos los ingresos que en el correspondiente presupuesto se hayan consignado para atender al total pago de la obra o mejora y muy especialmente los que se deriven de la explotación de ésta una vez terminada, y cuyo gravamen necesitará, para que pueda válidamente establecerse, que haya sido concedida a los Ayuntamientos por la superioridad, la autorización legal oportuna.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Cuando el Instituto Nacional de Colonización conceda, para el establecimiento de huertos familiares, los auxilios que autoriza la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, se considerará, al efecto de determinar la cuantía del anticipo, que el presupuesto de gastos de la mejora es el valor de adquisición de la finca necesaria para dicho establecimiento. En este caso, la exigencia legal de que el beneficiario tenga el carácter de dueño del inmueble se entenderá referida al momento en que deba

percibir el primer plazo del auxilio concedido, y siempre que el título de adquisición sea suficiente para producir la inscripción del predio a su nombre. Por tanto, el hecho de no tener acreditada dicha cualidad al tiempo de solicitar el auxilio no impedirá que se tramite y resuelva la petición formulada. En la concesión de estos anticipos se establecerán las garantías determinadas en la Ley de Colonización de Interés Local y disposiciones complementarias, u otras si el Instituto las creyese más eficaces para asegurar, en ese caso, el reintegro de las cantidades anticipadas.

Artículo segundo. — La extensión superficial y características de los huertos familiares serán definidas, en cada caso, por el Instituto Nacional de Colonización, pero sin que en ninguno la primera pueda exceder de lo que el solicitante con sus familiares pueda por sí mismo cultivar.

Artículo tercero. El Instituto Nacional de Colonización podrá ampliar la concesión de los anticipos sin interés establecidos para los Ayuntamientos rurales en la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta hasta el setenta y cinco por ciento del importe del presupuesto de gastos de las mejoras comprendidas en el artículo segundo de la citada Ley, cuando éstas, una vez realizadas, constituyan inmediata fuente de ingresos para la Corporación respectiva, ya sea en concepto de renta, tasa o contribución especial derivados de su utilización. En tales casos el Instituto determinará la forma y plazos de auxilio, pero la devolución del capital prestado comenzará a verificarse mediante periódicas amortizaciones, tan pronto como la obra o mejora quede en disposición de ser utilizada.

En el proyecto de la mejora se regulará la forma de explotación de la misma mediante el establecimiento de los derechos, tasas o contribuciones especiales a que deba dar lugar su utilización, así como la correspondiente Ordenanza para su exacción.

Una vez que el Instituto Nacional de Colonización haya dado su aprobación al proyecto, lo elevará a la de los Ministerios de la Go-

bernación y Hacienda. Si éstos también lo aprobasen, quedará el Ayuntamiento facultado para la exacción del arbitrio y asimismo para aceptar expresamente todos los ingresos que se obtengan por tal concepto al pago de los anticipos hechos por el Instituto Nacional de Colonización. Dicho Instituto podrá recabar por su propia autoridad la administración y explotación de la mejora recaudando los ingresos derivados de aquella hasta que se reintegre totalmente del auxilio prestado a la Corporación municipal, en el momento en que la Corporación prestataria haya dejado de abonar algún plazo de las amortizaciones periódicas a que se refiere el primer párrafo de este mismo artículo.

Artículo cuarto. — Asimismo, el Instituto Nacional de Colonización podrá sustituir los anticipos reintegrables establecidos en la Ley de Colonización de Interés Local, y los que se autorizan en el apartado tercero de la presente, para las mejoras que realicen los Ayuntamientos rurales, por una subvención hasta el treinta por ciento del importe del presupuesto de gastos correspondiente, cuando éste no rebase el límite máximo de pesetas cincuenta mil.

La entrega de la subvención se verificará en los plazos y forma que el Instituto determine en cada caso para asegurar la efectividad de la realización de la obra subvencionada.

Artículo quinto. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Ley, y se autoriza al Ministro de Agricultura para dictar todas las disposiciones complementarias que estime convenientes para su mejor cumplimiento y aplicación.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos. — FRANCISCO FRANCO».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 8 de agosto de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

1568	Pedro Hernando Hernando	38	Barrio San Miguel	1661	Alejandro Hontoria Arroyo	33	Gumiel de Hizán
1569	José Cortázar Ruiz	47	Fuentebureba	1662	Bruno Saiz Linaje	44	Oña
1570	Cesáreo Pérez Pérez	63	Calzada de Bureba	1663	Javier Saiz Gómez	19	Idem
1571	Santiago Arenal Peña	26	Loma de Montija	1664	Esteban Ruiz Moreno	45	Brieva de Juarros
1572	Tomás Pereda Peña	29	Idem	1665	Demetrio Arnaiz Urrrez	32	Villasur de Herreros
1573	Celedonio Lozano Rodilla	63	Fuentemolinos	1666	Eusebio Quincoces Uraola	31	Quintana-María
1574	Mariano de la Peña Lucila	65	Iglesias	1667	José Ortiz Varga	39	Bañuelos
1575	Ismael Lara Martínez	47	Arija	1668	Lucio Dominguez Rincon	48	Fuentemolinos
1576	Francisco González Ruiz	65	Burgos	1669	Timoteo Gil Pérez	37	Covides
1577	Alejandro Noguero Diez	41	Idem	1670	Félix Albure Partearroyo	30	Villamayor
1578	Apelio Sainz Pereda	47	Valdenoceda	1671	Jesús García Ormaeche	33	Partearroyo
1579	Benito Gallo Juarros	23	Fuencécen	1672	Luis Gutiérrez Fernández	48	Villasana
1580	Tiburcio Cano Diez	40	Zuñeda	1673	Florencio del Pozo Peña	46	Valdeande
1581	Victor Vega Juarros	54	Cavarrubias	1674	Ireneo González Varona	28	Villabáscones
1582	Cándido Pérez Ortega	33	Burgos	1675	José Nava Sañudo	25	Anzo
1583	Celedonio Arnáiz del Olmo	51	Idem	1676	Gerardo Agras Pardo	43	Partearroyo
1584	Miguel Domínguez Fuente	42	Idem	1677	Vicente Vesga Busto	60	Zuñeda
1585	Jesús de Grado Villa	52	Idem	1678	Luis Vázquez Bartolomé	40	Miranda de Ebro
1586	Anacleto Camarero Bravo	56	Covarrubias	1679	Mariano Fernández Fernández	44	Idem
1587	Jerónimo Fournier García	60	Burgos	1680	Santos Hierro Bodegas	33	Ircio
1588	Florentino Martín Pérez	23	Idem	1681	Elías Tomé Villaverde	20	Santa Cecilia
1589	Miguel Garrido Busto	42	Espinosa del Camino	1682	Santos Esteban Arache	66	Regumiel de la Sierra
1590	Juventino Pascual Rodríguez	24	Yudego	1683	Orestes Ramos Angulo	42	Solarana
1591	Felipe Gómez Gómez	65	Entrambosrios	1684	Florencio Fernández	65	Fuentebureba
1592	Enrique Gutiérrez Gil	23	Torresandino	1685	Pedro Huidobro García	57	Arija
1593	Alberto Martínez Sualdea	27	Fuencécen	1686	Antonio Torner Gutiérrez	18	Idem
1594	Secundino Manso Ayala	39	Villambistia	1687	Jesús Bustamante Sañudo	32	Idem
1595	Manuel Sánchez Romero	43	Burgos	1688	Celestino Fernández	27	Fuentebureba
1596	Felipe García Herrera	59	Doña Santos	1689	Francisco Contreras Ovejero	50	Rabanera del Pinar
1597	Nicéforo Domínguez	31	Berlangas de Roa	1690	Dionisio García Rivero	23	Anzo
1598	Emilio Isla Céspedes	54	Quintanilla Sopena	1691	Donato Juárez Mediavilla	38	Regumiel de la Sierra
1599	Antonio Mijangos Herranz	29	Torrecoitores	1692	Antonio del Campo Diez	52	Idem
1600	Santiago Cano Ruiz	42	San Pelayo	1693	Alberto Arnáiz Partearroyo	20	Hornes
1601	Amancio Salinero del Val	45	Fuentespina	1694	Pablo Puras Mingo	38	Burgos
1602	Aurelio Pérez Sanz	42	Idem	1695	Ignacio Ibeas Pardo	32	Idem
1603	Nazario Revuelta Peña	56	Soncillo	1696	José Gutiérrez Martín	63	Melgar de Fernamental
1604	Feliciano Pardilla Pardilla	60	Aranda de Duero	1697	Antonio del Olmo Obregón	37	Burgos
1605	Lucio Alonso Martínez	60	Robredo Temiño	1698	Julio Fernández Aguirre	56	Huerta de Arriba
1606	Emiliano Valcárcel Fuente	17	Tapia de Villadiego	1699	Teodosio Alonso del Rio	25	Escobados de Arriba
1607	Ignacio Pérez Lomas	42	Tobar	1700	Vicente Saiz Guerrero	30	Santa María Ribarredonda
1608	Victoriano Martínez Angulo	46	Melgosa	1701	Silverio Salas Ruiz	34	Barrios de Bureba
1609	Pedro Pérez Aguilar	62	Melgar de Fernamental	1702	Ángel Sorriqueta Barrio	25	Quintanilla Sopena
1610	Miguel Espiga Fuente	42	Villaverde Peñahorada	1703	Fabriciano Baranda Arriaga	47	Villanueva de la Lastra
1611	Rufo Calleja Aglagos	60	Berlangas de Roa	1704	Pablo Alvarez Yarena	27	Tolbaños de Abajo
1612	Clemente Diaz Quintana	38	Loma de Montija	1705	Teodomiro García Sánchez	38	Fuencécen
1613	Miguel Arroyo Lara	41	Ubierna	1706	Adolfo Catalina Camarero	42	Cuevas de Abajo
1614	Justiniano Pérez Bercedo	39	Quintanilla Escalada	1707	Andrés Giménez Gómez	30	Los Balbases
1615	José Medina Sánchez	47	Pedrosa del Príncipe	1708	Manuel Tomez Domínguez	38	Villanueva la Blanca
1616	Sergio Arribas Sierra	27	Pinilla Trasmonte	1709	Ángel García Ruiz	59	Araya de Oca
1617	Luis Gutiérrez Alvarez	39	Santibáñez Zarzaguda	1710	José Román Marina	38	Pinilla-Trasmonte
1618	Mariano Arranz Arranz	34	La Cueva de Roa	1711	Amaranto Velasco Pineda	16	Burgos
1619	Juan Arranz Andrés	58	Castrillo	1712	Ángel Manzano Izquierdo	19	Manciles
1620	Esteban Mayor Garrido	44	Aranda de Duero	1713	Mauro Santamaría Gómez	38	Villanueva de Puerta
1621	Esteban Mayor Palacios	19	Idem	1714	Ignacio Reyes Puente	44	Ventas de Saldaña
1622	Felipe Gutiérrez Fernández	40	Villalbilla de Gumiel	1715	Gonzalo Melero García	18	Manciles
1623	Emiliano Corral Fernández	59	Burgos	1716	Perpetuo López Pérez	37	Villanueva de la Lastra
1624	José Martínez Martínez	36	Oña	1717	Paulino Sobrado Alvarez	36	Puentedura
1625	Inocencia Ramírez Díaz	28	Treviño	1718	Nicanor Rojo Sanz	30	Burgos
1626	Julián Romeral Arranz	41	Aranda de Duero	1719	Marciano Vivar San Millán	31	Idem
1627	Adolfo Moreno Diez	64	Huerta del Rey	1720	Ángel Hernández Pérez	26	Ibeas
1628	Vicente Martínez González	30	Lerma	1721	Silvio Alonso Bárcena	65	Monterrubio de Demanda
1629	Lucas López Herranz	32	Fresneda	1722	Luciano Pérez Camarero	51	Barbadillo de Herreros
1630	Alberto Fernández Vivanco	18	Lechedo	1723	Navor Gallo López	38	La Aguilera
1631	Gregorio González Pino	47	Herramel	1724	Félix Adrián Quintanilla	48	Granja Villargán
1632	Federico del Olmo Llorente	34	Mijangos	1725	Jesús Arce Porres	29	Palazuelos de Trespaderne
1633	José Rozas Alonso	24	Idem	1726	Gumersindo López Baranda	66	Villalbilla de Gumiel
1634	Raimundo Rodrigo Esteban	51	Tórtolos Esgueva	1727	Inocencio Diez y Diez	40	Mozoncillo de Oca
1635	Donaciano Fontaneda Martín	40	Villusto	1728	Albino Melchor Ruiz	30	Idem
1636	Julián García Fuente	46	Padilla de Arriba	1729	Avelino Melchor Melchor	48	Idem
1637	Ángel García Torres	41	Idem	1730	Luis Ruiz Ortega	48	Villaescusa la Sombría
1638	Ángel Amo Seco	40	Idem	1731	Pedro Munguía Ruiz	43	Barrios de Colina
1639	Pedro Sanz Martín	44	Hontoria de Valdearados	1732	Teodoro Delgado Varela	38	Cojóbar
1640	Victorino Romeral Arranz	43	Aranda de Duero	1733	Jesús Duque Gómez	32	San Cibrián
1641	Cleto Núñez del Alamo	55	Espinosa de Cervera	1734	Vicente Varona Rodrigo	32	Quintanilla Riopico
1642	Matías González García	38	Revilla del Campo	1735	Emiliano Cámara Melchor	53	Quintanilla-Vivar
1643	Gregorio García Moral	32	Madrigal del Monte	1736	Anastasio Bernal Alonso	43	Santa Cruz de la Salceda
1644	Gregorio Moral Vicario	58	Idem	1737	Antonio Miguel García	42	Villaverde-Peñahorada
1645	Juan Moral Huerta	41	Idem	1738	Indalecio Fernández Albala	50	Rubena
1646	Victorino Rubio Moral	32	Idem	1739	Bernardo Ruiz Arnáiz	50	Miranda de Ebro
1647	Victor Barrio Cuñado	50	Idem	1740	Alberto Ezquiaga Barahona	49	Quintanilla del Agua
1648	Feliciano Cañtero García	38	Idem	1741	Pedro Izquierdo Núñez	41	Idem
1649	Jesús Martínez Martínez	36	Oña	1742	Julio Alonso Merino	31	Santa Gadea
1650	Florián Cilla Martín	50	Gumiel de Hizán	1743	Aurelio Isla Rodríguez	38	Villaverde
1651	Lino Fuente Martínez	37	Carcedo de Bureba	1744	Pedro Martínez Montoya	25	Valle de Mena
1652	Cofrasio Gaitero Martín	47	Gumiel de Hizán	1745	Raimundo Monasterio Pradera	48	Pampliega
1653	Joaquín Robles Fernández	34	Pedrosa de Valdelucio	1746	Serafin Calleja González	48	Angulo
1654	Victor Valpuesta Ayala	33	Fontioso	1747	Conrado Reigadas Ortiz	18	Momediano
1655	Marciano Lara Villaverde	37	Santa Cecilia	1748	Celedonio Ochoa Retes	18	Covides
1656	Félix Alonso González	67	Solarana	1749	Marcos Diego Martínez	28	Mena Mayor
1657	Mariano Arnáiz Bañuelos	33	Urbel del Castillo	1750	José María Cereceda	25	Idem
1658	Emiliano Pérez González	49	Sandoval de la Reina	1751	Rafael Partearroyo Tapia		
1659	Aurelio Pérez Calvo	48	Gumiel de Hizán				
1660	Inocencio del Olmo Calvo	47	Idem				

(Continuará).

Junta Provincial de 1.^a Enseñanza de Burgos

Sesión 79, ordinaria. - 2.^a Convocatoria.

En la ciudad de Burgos a 27 de julio de 1942, siendo las 18³⁰ horas, se reunieron, previa convocatoria, los Sres. Vocales de la Junta: Sr. Saldaña, presidente; señor Mateos, Sr. Balcabao, Sr. Rumayor, y Sr. Quesada, como Secretario, por orden del Sr. Presidente, en el local de la Sección Administrativa de 1.^a Enseñanza y abierta la sesión, se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.^o Se dió cuenta de los siguientes nombramientos de interinos, con arreglo a las Ordenes ministeriales de 6 de junio de 1939 y 25 de octubre de 1939 (ex combatientes): D. Francisco Davalillo Cortázar, para Quintanilla del Monte en Juarros; D. Claudio Alonso Carpintero, para Brullés; D. Juan Pérez Zurro, para Barruelo; D. Fortunato Reoyo Cesteros, para Villate; D. Antonio Fernández Cortijo, para Brieva de Juarros; D. Zoilo Hernández Colías, para Acedillo; D. Francisco García Sanz, para Albacastro; D. Primitivo Jiménez Torres, para Rosales; D. Wenceslao Velasco Carrascál, para Castrejas; D. Luis Bravo Santos, para Valhermosa y D. Pedro Antonio Abad Rodríguez, para Villabasil de Losa.

2.^o Declarar incurso en el artículo 52 de la O. M. de 20-8-38, con efectos de 15 de enero del año en curso, a D.^a Concepción Rojo Lucio, sustituta de Santibáñez-Zarzaguda, por abandono de destino.

3.^o Oficiar al Sr. Alcalde de Pineda de la Sierra, que en lo sucesivo comunicará a la Inspección de 1.^a Enseñanza los permisos que conceda a los Sres. Maestros de aquella localidad para ausentarse. Igualmente la Sra. Maestra doña María Pilar Echevarrieta Baanante debe solicitar las licencias que hubiere de disfrutar.

4.^o Comunicar a D. Daniel Pindado de Juan, interino que fué de Pampliega, queda ratificado el acuerdo de incursión en el artículo 52 de la O. M. de 20-8-38, tomado en sesión celebrada el 25 de junio pasado, por haberle advertido previamente la Inspección que quedaría cesante si se ausentaba sin licencia reglamentaria, la cual no solicitó oportunamente, no estando exactamente comprendido en la O. de 28-1-41 que invoca.

5.^o Revocar acuerdo tomado en sesión anterior referente a licencia concedida por enfermedad a D.^a Concesa Rodrigo López, propietaria de Brazacorta, concediéndola primer mes de licencia con todo el sueldo en vez del segundo que se le había concedido.

6.^o Reconocer a D. Félix Vicente Francés, como interino ex combatiente, habiendo sido desplazado por justificar sus derechos como tal, con posterioridad a la fecha en que han elegido los Maestros ex combatientes desplazados por Oficiales Maestros.

7.^o Nombrar propietaria provisional de Arroyo de Muñó a doña María del Carmen Martínez González, que reingresa en el servicio activo de la enseñanza, en virtud

de orden de la Dirección General de 8 de junio último.

8.^o Quedar enterada de la comunicación del Sr. Alcalde de Jurisdicción de San Zadornil, sobre renovación de la Junta Local de Primera Enseñanza en aquella localidad.

9.^o Elevar a la Dirección General de Primera Enseñanza, favorablemente informado, expediente incoado por la Religiosa Directora del Colegio de Jesús María, solicitando reconocimiento de Centro de Primera Enseñanza del Colegio de Jesús María, enclavado en esta capital.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las 20³⁰ horas del citado día, de lo que yo como Secretario certifico. = El Secretario, José Enrique Quesada. = V.^o B.^o = El Presidente accidental, Julio Saldaña Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de embargo número 2-942, dimanante del expediente de responsabilidades políticas, seguido contra D. Moisés Barrio Duque, vecino que fué de esta ciudad de Burgos, y cuyo actual paradero se ignora, por la presente se notifica que a dicho expedientado, y por Decreto de fecha 16 de febrero de 1938, se le impuso la sanción económica de 50.000 pesetas, por el Excelentísimo Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, y se le requiere para que en el término de veinte días las satisfaga, pudiendo acogerse durante dicho plazo a los beneficios establecidos en el artículo 14 de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 y que puede interponer recurso de revisión en la forma que se determina en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de diciembre de 1939, en el término de tres meses, todo ello contado desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Burgos a 6 de agosto de 1942. = Jacinto García-Monge y Martín. = El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por estafa a Pablo Peña Palenzuela, de la cantidad de 135 pesetas, contra Alfonso Gil Elciendo, de 25 años de edad, casado, ajustador mecánico, con domicilio últimamente en esta ciudad, hoy de ignorado paradero, ha acordado se cite a dicho Alfonso Gil, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, el día 21 del actual, y hora de las doce, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Burgos 5 de agosto de 1942. = El Secretario, Antonio Fournier.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Villalba de Duero.

A los efectos previstos en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente sobre habilitación y suplemento de crédito al presupuesto municipal ordinario del año actual, con cargo al superávit del anterior, pudiendo ser examinado y presentar reclamaciones durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio.

Villalba de Duero 4 de agosto de 1942. = El Alcalde, Graciliano Hernando.

Alcaldía de Aguas Cándidas.

Formados por este Ayuntamiento y Junta general del repartimiento los repartimientos de aprovechamiento de leñas, pastos y el general de utilidades para el ejercicio actual, se hallan a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de que cualquier habitante que se considere agraviado lo reclame en tiempo oportuno, pues transcurrido éste no se admitirá ninguna.

Toda reclamación ha de versar sobre hechos concretos, precisos y determinados, acompañada de todos los documentos necesarios para la justificación de lo reclamado y se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento; de lo contrario, se tendrá por desistida ésta dentro del plazo de exposición y los tres días siguientes.

Aguas Cándidas 20 de julio de 1942. = Por el Alcalde. = El Secretario, Mateo González.

Alcaldía de Villafruela.

Formado el repartimiento individual sobre plagas del campo, de este término municipal, correspondiente al año 1942, se pone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que sea examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villafruela 30 de julio de 1942. = El Alcalde, Raimundo González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Orbaneja del Castillo, San Juan del Monte, Ayuelas, Escalada, Quintanar de la Sierra, Valle de Oca, Padrones de Bureba, Salas de Bureba y Aguas Cándidas.

Alcaldía de Pedrosa del Príncipe

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1942, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por

las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Pedrosa del Príncipe 27 de julio de 1942. = El Alcalde, Félix García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gredilla la Polera, Amaya y Rábanos.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1941, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rebolledo de la Torre 5 de agosto de 1942. = El Alcalde. = P. A. = El Secretario, P. Marcos.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sexta Unidad Veterinaria.

Subasta de ganado.

El día 14 del actual, a las once, se procederá a la venta en pública subasta de seis caballos de desecho, en el local que ocupa esta Unidad, sito en la carretera de Valladolid. El importe del anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Burgos 7 de agosto de 1942. = El Veterinario Mayor Jefe. 2-3

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circolo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al ..	1'00 por 100
En libreta, al	2'00 por 100
A seis meses, al ...	2'50 por 100
A un año, al	3'00 por 100

3

Extravío de perro setter, negro, con fuegos rojos y atiende por «Tiro». Se ruega su entrega o aviso a la Sociedad de Cazadores, Almirante Bonifaz, 15, Burgos. Caso contrario, se procederá judicialmente contra quien le tenga.